

ESTUDIO

QUALITATIVO Y CUANTITATIVO

DE CASOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO AÑO 2009

Santo Domingo, D. N.
2011

362.8292

R426e República Dominicana. Consejo del Poder Judicial.

Estudio cualitativo y cuantitativo de casos sobre violencia de género / Consejo del Poder Judicial. – Santo Domingo: Poder Judicial, 2009.

40 p.; 8 ½ X 11 pulg. il.

ISBN 978-9945-8792-1-6.

1. Violencia contra la mujer 2. Violencia familiar. I. Tít.

***“ESTUDIO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO
DE CASOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO”***

Primera edición

1,000 ejemplares

Elaborado por:

Orlidy Inoa-Consultora

Coordinación General:

Dirección de Políticas Públicas

Revisión:

Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género
(DIFNAG)

Diagramación y diseño de portada:

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano
(CENDIJD).

ISBN: 978-9945-8792-1-6

Impreso en:

Editora Centenario

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Abril 2011

BAJO LOS AUSPICIOS DE:



CONTENIDO

ESTUDIO CUALITATIVO

I. METODOLOGÍA	7
II. OBJETIVOS.....	8
III. A MODO DE INTRODUCCIÓN	8
IV. HALLAZGOS	11
NIVEL DE SENSIBILIDAD DE JUEZAS Y JUECES EN LA MATERIA	11
USO DE LA NORMATIVA NACIONAL Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	14
USO DE DOCTRINA ESPECIALIZADA, JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES.....	15
EXISTENCIA DE ESTEREOTIPOS.....	15
FORMAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	16
USO DE CONDICIONES AGRAVANTES O ATENUANTES	16
APROXIMACIÓN A LA PENA Y MEDIDAS IMPUESTAS.....	18
TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR.....	19
NIVEL DE REINCIDENCIA DE LOS AGRESORES	20
USO DE ARMAS DE FUEGO	20
TIPOS DE DELITOS.....	20
OTRAS CONSIDERACIONES	20
V. RECOMENDACIONES FINALES	21
VI. DECISIONES ANALIZADAS	22

INFORME CUANTITATIVO

1. GENERALIDADES	27
2. DURACIÓN	31
3. FASE DE LA INSTRUCCIÓN.....	33
4. JUICIO DE FONDO (TRIBUNAL COLEGIADO)	35



[ESTUDIO CUALITATIVO]

SENTENCIAS FALLADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO AÑO 2009

I. METODOLOGÍA; II. OBJETIVOS; III. A MODO DE INTRODUCCIÓN; IV. HALLAZGOS. Nivel de sensibilidad de los jueces en la materia. Uso de la normativa nacional y aplicación de los tratados y convenios internacionales. Uso de doctrina especializada, jurisprudencia y resoluciones. Existencia de estereotipos. Formas de argumentación jurídica. Uso de condiciones agravantes o atenuantes. Aproximación a la pena y medidas impuestas. Tratamiento de la víctima y el agresor. Nivel de reincidencia de los agresores. Uso de armas de fuego. Tipos de delitos. Otras consideraciones; V. RECOMENDACIONES FINALES; VI. DECISIONES ANALIZADAS.

I. METODOLOGÍA

Bajo la metodología cualitativa, el estudio se enfocó en el análisis de las cualidades, en conjunto, que caracterizaban las decisiones judiciales que componían la muestra, siguiendo los siguientes indicadores dados, a saber:

1. Nivel de sensibilidad de los jueces y las juezas
2. Uso de la normativa nacional y aplicación de los tratados y convenios internacionales
3. Uso de doctrina especializada, jurisprudencia y resoluciones
4. Existencia de estereotipos
5. Formas de argumentación jurídica
6. Uso de condiciones agravantes o atenuantes
7. Aproximación a la pena y medidas impuestas
8. Tratamiento de la víctima y el agresor
9. Nivel de reincidencia de los agresores
10. Uso de armas de fuego
11. Tipos de delitos

Ello, con la finalidad de identificar la naturaleza de la realidad estudiada, así como su estructura dinámica.

El método cualitativo empleado ha sido el hermenéutico. En sentido amplio, este método lo utiliza todo investigador, y en todo momento, pues la mente humana es, por su propia naturaleza, interpretativa, es decir, hermenéutica: trata de observar algo y buscarle algún significado, lo que queda plasmado en la estructura del informe.

A continuación, se desarrollan los aspectos que acotaron el universo estudiado:

- Los delitos sobre los que se analizaron los fallos son los tipificados por el Código Penal bajo el *Título II Crímenes y Delitos contra los particulares, Capítulo I Crímenes y Delitos contra las personas, Sección 2A De las heridas y golpes voluntarios no calificados homicidios*, artículos 309, 309-1, 309-2, y 309-3.
- Se seleccionaron sentencias sólo de tribunales de primera instancia, pero de distintas jurisdicciones, para analizar y comparar las tendencias.
- Se escogieron las jurisdicciones de Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo y Santiago para emprender la investigación, en base a dos criterios. El primero, que en ellas se concentra el mayor

número de expedientes y casos, y, segundo, que constituyen instancias de máxima injerencia y referencia para las demás.

En cuanto al universo de estudio, para poder establecer cuál es el pensamiento de los jueces y las juezas en lo que respecta a los delitos de violencia de género e intrafamiliar, se analizaron las sentencias relativas a esos delitos, de primera instancia, correspondientes al año 2009.

II. OBJETIVOS

Los objetivos generales del presente estudio son los siguientes:

1. Efectuar un análisis minucioso de cada expediente a fin de observar:
 - El nivel de sensibilidad que tienen las juezas y los jueces para con estos casos.
 - El uso de la normativa nacional y la aplicación de los tratados y convenios internacionales propios de esta materia, respecto a la jerarquía del ordenamiento jurídico.
 - El uso de doctrina especializada, jurisprudencia, resoluciones y recomendaciones desde la perspectiva de género.
 - La existencia de estereotipos.
 - El uso de modelos de interpretación del derecho.
 - El uso de condiciones agravantes o atenuantes en la motivación de los fallos.
 - La aproximación a la pena y a las medidas impuestas al/los autor/es del delito.
 - La aplicación de penas accesorias.
 - Análisis del tratamiento de la víctima en el proceso.
 - Nivel de reincidencia de los agresores.
 - El uso de diferentes medios (arma de fuego, fuerza física, entre otros) en la ejecución de la violencia por parte de los agresores. Especialmente, el uso de armas de fuego.
2. Realizar un informe detallado con los hallazgos del estudio, a fin de ser discutido y publicado.

III. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Tomando como base el III Informe sobre Violencia contra la Mujer en las relaciones de pareja (Centro Reina Sofía, 2010), violencia es toda acción u omisión intencional que pueda dañar o dañe a terceros. Así definida, pueden distinguirse diversos tipos de violencia. Para los efectos de este

estudio, nos hemos enfocado especialmente en la violencia perpetrada según el tipo de víctima, en este caso, mujeres.

Ciertamente, las mujeres son un grupo vulnerable de alto riesgo, sobre todo en el ámbito familiar. Un dato importante es que la gran mayoría de las mujeres mueren a causa de la presencia de armas de fuego en el hogar. De acuerdo a una investigación elaborada por la Red Internacional de Acción contra las armas pequeñas y ligeras (IANSA, 2005), la violencia doméstica es más proclive a ser mortal si hay al alcance un arma de fuego: el peligro que corren las mujeres de ser asesinadas se incrementa en un 172%.

Por supuesto, el impacto de este tipo de violencia tiene efectos en la salud física y emocional de las mujeres, cuando no termina en muerte. Las consecuencias más comunes, desde el punto de vista psicológico y emocional, son enfermedades como la depresión y ansiedad, trastornos del sueño, pérdida de apetito, miedo, confusión, tristeza, problemas para establecer relaciones con futuras parejas, entre otras.

Un hecho irrefutable es que la violencia de género tiene una raíz cultural, basada en una concepción machista que le niega a la mujer el derecho a la igualdad en los roles sociales. De acuerdo a una declaración de la Organización Mundial de la Salud, *uno de los factores de riesgo más importantes para las mujeres, en relación a su vulnerabilidad a las agresiones físicas, es estar casada o cohabitar con una pareja*¹.

En muchas sociedades, incluyendo la nuestra, es culturalmente aceptado que los hombres ejerzan violencia contra las mujeres. Por demás, se han realizado estudios que han reflejado la creencia, incluso entre las mujeres, de que si se hace “algo malo”, su esposo tiene derecho a castigarla o amenazarla. En el caso de República Dominicana, tan sólo en los meses enero-junio de 2010, ocurrieron unos 55 feminicidios íntimos, de los cuales cerca del 80% fueron cometidos con armas de fuego.

De ahí, la importancia de prevenir, perseguir y castigar la violencia cometida contra las mujeres. Para ello, debemos contar con actores del sistema penal, sensibilizados y dispuestos a ofrecer la atención debida ante estos delicados casos.

1 *World report on violence and health*: Etienne G. Krug, et Al., editores. Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2002.
Enlace internet: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_en.pdf

En ese orden, el presente estudio cualitativo persigue medir la calidad de las decisiones judiciales, en base a los indicadores ya señalados, así como el nivel de sensibilidad que muestran los jueces y las juezas respecto de la problemática. Es de interés luego poder reflexionar con la judicatura sobre los resultados de este trabajo.

El criterio principal para ponderar el nivel de sensibilidad de los jueces y las juezas en la materia fue tomar como marco de referencia los instrumentos internacionales firmados y ratificados por República Dominicana, que buscan erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las víctimas de violencia de género, intrafamiliar y/o sexual.

En sentido general, encontramos sentencias y posturas que fijan parámetros desde los cuales las garantías de las mujeres víctimas de violencia de género están bajo resguardo, así como argumentos que develan un interés en precisar las características particulares del delito desde una perspectiva de derechos, aunque algunas de las decisiones analizadas, en términos de argumentación y motivación, muestran cierto grado de debilidad, sobre todo porque repiten el patrón de utilizar los mismos considerandos y la misma resolución para todas, sin particularizar en cada caso.

Definitivamente que un juez o una jueza, parcializado o parcializada, y no sensibilizado o sensibilizada con esta problemática, se hace cómplice de la impunidad, revictimizando a las víctimas y aumentando, por tanto, su vulnerabilidad frente a sus agresores.

Si bien los términos de justicia y reparación son términos utilizados desde la lógica de la justicia transicional, vg. Colombia, deben estar presentes como fin último en todos los casos de violencia contra las mujeres, independientemente del contexto. Para ello, es necesario, primero, que la justicia reconozca el hecho de que la violencia que afecta a las mujeres es un continuo en el tiempo. Un continuo de violencia que va tomando diversas formas y se reproduce en todos los escenarios sociales. Que, además, la violencia contra las mujeres está basada en la subordinación y en un autoritarismo patriarcal, elementos que constituyen escenario ideal para la dominación y el poder.

En la primera parte de este estudio, se exponen los hallazgos del análisis, para mostrar las tendencias generales. En la segunda parte, se presentan las recomendaciones finales, para luego incluir los resultados

del análisis cuantitativo de las decisiones, como anexo. A continuación, los principales hallazgos de las decisiones analizadas.

IV. HALLAZGOS

Los hallazgos del presente estudio se basan en el contenido de las sentencias analizadas, las cuales a su vez representan una importante proporción de los casos de violencia de género e intrafamiliar acontecidos en 2009.

NIVEL DE SENSIBILIDAD DE JUEZAS Y JUECES EN LA MATERIA

- Podemos decir que el nivel de sensibilidad de los jueces y las juezas es equilibrado. Por ejemplo, en la mayoría de los casos, la Instrucción, al dictar auto de apertura a juicio, y luego de ponderar los medios de prueba presentados por las partes, mantiene la medida de coerción solicitada por el Ministerio Público, consistente en prisión preventiva, al considerarse que no varían los presupuestos que dieron lugar a la misma.
- No obstante, si bien las juezas y los jueces otorgan, en la mayoría de los casos, la pena máxima, en algunos casos no establecen en sus considerandos la situación especial de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, ni el riesgo que corren estando al alcance de sus agresores como un argumento para imponer las penas.
- Un caso que merece la pena mencionar, aunque no es representativo, es el de la Sentencia No. 263-2009. Se trata de una señora, quien, frente a su hijo, fue agredida en el autobús de transporte público que acostumbra utilizar. En la especie, el Tribunal señala lo siguiente: *que el golpe propinado por el agresor no fue por el hecho de que la víctima fuera mujer, sino producto de la misma discusión*, descartándose la violencia de género. No obstante, estamos seguros que de ser hombre la persona agredida, ésta no hubiese sido la reacción del agresor. Obviamente, se trata de un caso de violencia de género.
- En algunas decisiones de las analizadas (específicamente en dos), se acogen circunstancias atenuantes, atendiendo a la no reincidencia del imputado y al arrepentimiento manifestado, lo que podría resultar preocupante cuando se trate de situaciones donde se han producido golpes y heridas que causan lesiones permanentes.
- Encontramos, en un caso de desistimiento por falta de interés de la querellante, y consecuente extinción del proceso, un voto disidente, argumentándose lo siguiente: *la imputación a la cual se contrae el presente proceso corresponde a violencia intrafamiliar*

y de género, de conformidad con la ley 24-97, por lo que es una infracción de acción pública, no guardando relación con lo estipulado en el artículo 31 del CPP (golpes y heridas). En efecto, los golpes y heridas a que se refiere el artículo 31, como de instancia privada, son golpes y heridas que no causen lesión permanente, de lo contrario, se trataría de acción pública, porque, la violencia de género e intrafamiliar ha sido tipificada por la Ley núm. 24-97, que modifica el Código Penal en varios de sus artículos, considerándose los golpes y heridas que ocasionan lesión permanente como un delito de acción pública.

- En aquellos casos en los que se acoge la suspensión condicional de la pena, entendemos que los jueces y las juezas, además de tomar en cuenta los criterios que establece el art. 341 del CPP, deben tomar también en cuenta si se trata de una conducta reiterada de violencia, tanto física como emocional, por parte del agresor, para lo cual es necesario reforzar la sensibilización sobre la problemática, el ciclo de la violencia.
- Siguiendo a Lenore E. Walker, psicóloga experta en el estudio del maltrato en la mujer, la victimización prevalece debido al ciclo de la violencia. El maltrato no es al azar o constante, sino que más bien ocurre en ciclos repetitivos, compuestos por tres fases:
 - › **Fase de Tensión Acumulativa:** La víctima intenta calmar a su agresor, se muestra comprensiva, trata de ayudarlo haciéndole razonar o se mantiene silente para que se calme. Se va apartando sin darse cuenta de sus grupos de apoyo, amistades y familiares. Trata de ser agradable, pasiva, retirada y se esfuerza por hacer las cosas como al agresor le agradan o le complacen.
 - › **Fase de Maltrato Agudo:** La tensión acumulada genera un estado de rabia descontrolada, con episodios de abuso físico y sexual, por parte del agresor. El agresor abusa de su pareja, la insulta, le grita, le pega, la humilla y maltrata. La mujer se siente desamparada, pues se ve en la necesidad de protegerse de quien ella confiaba, se siente aterrorizada, queda terriblemente herida y no reacciona razonablemente.
 - › **Fase de Calma y Reconciliación:** Se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia, lo cual adquiere un valor positivo. El agresor percibe la pérdida de confianza de la víctima; la ve vencida y sin esperanzas. La responsabiliza por lo sucedido, le echa la culpa y se excusa a sí mismo. Cambia su actitud hacia la víctima, buscando la manera de retenerle y haciéndole creer que todo puede continuar bien. Se da un periodo de aparente complacencia y consideración. Esto, hasta que las tensiones comienzan a acumularse de nuevo, iniciando nuevamente la primera fase.

- Como vemos, las características de este ciclo deben ser bien conocidas por las juezas y los jueces, pues podríamos estar ante la presencia de la última fase descrita, y percibir que se trata de un arrepentimiento genuino por parte del agresor, pudiendo tener esto consecuencias nefastas. No decimos que todos los conflictos entre parejas respondan a este tipo de violencia, sino que el juez, o la jueza, debe tener en cuenta que existe un ciclo de la mujer maltratada a la hora de determinar la pena a imponer y que debe ser valorado conjuntamente con los demás criterios que determina la norma.

USO DE LA NORMATIVA NACIONAL Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Respecto del uso de la normativa nacional (norma penal), se atiende a la tipificación de la violencia de género e intrafamiliar (arts. 309, 309-1, def. violencia contra la mujer, 309-2, def. violencia doméstica e intrafamiliar, y 309-3, penas a imponer).
- En cuanto a la norma procesal penal, las juezas y los jueces hacen uso en las motivaciones de los principios generales del Código Procesal Penal:
 1. Primacía de la Constitución y los tratados;
 2. Solución del conflicto;
 3. Juicio previo;
 4. Juez natural;
 5. Imparcialidad e independencia;
 6. Participación de la ciudadanía;
 7. Legalidad del proceso;
 8. Plazo razonable;
 9. Única persecución;
 10. Dignidad de la persona;
 11. Igualdad ante la ley;
 12. Igualdad entre las partes;
 13. No autoincriminación;
 14. Presunción de inocencia;
 15. Estatuto de libertad;
 16. Límite razonable de la prisión preventiva;
 17. Personalidad de la persecución;
 18. Derecho de defensa;
 19. Formulación precisa de cargos;
 20. Derecho a indemnización;

21. Derecho a recurrir;
 22. Separación de funciones;
 23. Obligación de decidir;
 24. Motivación de las decisiones;
 25. Interpretación;
 26. Legalidad de la prueba;
 27. Derechos de la víctima;
 28. Ejecución de la pena.
- Del articulado del Código Procesal Penal, a los siguientes artículos específicos: 50 (ejercicio de la acción civil), 72 (jueces de primera instancia), 118 (constitución en parte), 166 (legalidad de la prueba), 170 (libertad probatoria), 172 (valoración de la prueba), 176 (registro de personas), 238 (revisión de las medidas de coerción), 239 (revisión obligatoria de la prisión preventiva), 246 (imposición de las costas), 249 (condena), 298 (convocatoria-audiencia preliminar), 299 (defensa), 300 (desarrollo de la audiencia), 302 (presupuesto para apertura a juicio), 303 (auto de apertura a juicio), 304 (auto de no ha lugar), 331 (discusión final y cierre del debate), 332 (deliberación), 333 (normas para la deliberación y votación), 335 (redacción y pronunciamiento), 338 (condenatoria), 339 (criterios para la determinación de la pena), 340 (perdón judicial), 437 (control de la ejecución de la pena), y, 438 (ejecutoriedad de la pena).
 - En la motivación de las decisiones, los jueces y las juezas no solo deben hacer referencia a la Constitución de la República, a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PICDC) y a la Declaración Universal de DDHH, respecto de la presunción de inocencia, no autoincriminación, y demás derechos fundamentales que asisten al imputado, sino además, hacer mención de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, **Convención Belém Do Pará**, de la cual somos signatarios.

USO DE DOCTRINA ESPECIALIZADA, JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES

- El uso de doctrina especializada es insuficiente. Las tres obras más consultadas en materia procesal penal, y solo en algunas decisiones, son: *Seminario para la implementación del Código Procesal Penal*; *Manual de determinación de la pena*, de José Llorca Ortega; y, *Prueba ilícita penal*, de Eduardo de Urbano Castillo.
- El uso de jurisprudencia es más común, aunque no internacional: BJ No. 1091, Sentencia del 17 de octubre de 2001, No. 44, pág. 505,

respecto de la soberanía de los jueces para apreciar los hechos que se sometan a su análisis; BJ No. 1139, Sentencia No. 102, pág. 929, respecto de las copias fotostáticas; BJ No. 1080, Sentencia del 15 de noviembre de 2000, respecto de las indemnizaciones y resarcimiento civil; Sentencia del 3 de junio de 2009, sobre perdón judicial; BJ No. 116, Sentencia No. 214, del 31 de mayo de 2006, sobre relevancia de las pruebas-Principio de presunción de inocencia; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, sobre garantías judiciales.

- Es importante que los jueces y las juezas conozcan la jurisprudencia comparada y otras herramientas útiles para el análisis y la fundamentación jurídica, desde el ámbito comparado, muchas de las cuales se encuentran al alcance de todos. Por ejemplo, en 2009 el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) inauguró la serie Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos, disponible de forma virtual, destinada a poner a disposición de los actores del sistema de justicia penal, así como de defensores y defensoras de los derechos humanos, información -organizada a partir de ejes temáticos- sobre estándares de jurisprudencia nacional e internacional en materia de violencia de género e intrafamiliar.
- Además de mencionar las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia: Res. núm. 1735-2005, sobre tribunales colegiados; y Res. núm. 1920, de 2003, deben hacer acopio de otros instrumentos.

EXISTENCIA DE ESTEREOTIPOS

- En las decisiones no se debe hacer referencia a estereotipos de ninguna clase, por ejemplo, en el caso de la Sentencia No. 263-2009, sobre la señora que es agredida en autobús público, el Tribunal señaló lo siguiente: *Que la señora fue alertada en el sentido de que atendiera a su hijo, quien presenciaba la discusión, y ésta hizo caso omiso a la situación de su propio pupilo, continuando el altercado con el imputado.* Supone que, aún ante una agresión directa e injustificada, como queda demostrado en la sentencia, por su propia condición de mujer (estereotipo) debe mantener la calma, atender primero al niño (instinto materno), e incluso conformarse con la agresión. Este no es más que el comportamiento esperado en toda mujer prudente y comedida.
- Definitivamente, los tribunales deben tomar en cuenta que la correlación de fuerzas entre hombre y mujer no es jamás la misma. De hecho, por eso se ha diferenciado la violencia de género e intrafamiliar, como tipo penal propio, de las demás manifestaciones de violencia.

- En vez de referirse a reacción “violenta”, el Tribunal debió tomar en cuenta que en realidad se trata de una reacción agresiva natural que tiene todo ser humano para defenderse de un ataque, pues la violencia se refiere más bien a lucha de poderes.

FORMAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Aunque este no es el enfoque central del estudio, quisimos revelar las características básicas de las decisiones en términos de los modelos de argumentación jurídica más utilizados. A continuación los hallazgos más importantes:

- La argumentación jurídica, como tipo especial de argumentación en la cual se discuten cuestiones prácticas pero dentro de determinados límites, debe regirse por un conjunto de reglas claras, entre ellas:
 - › Reglas fundamentales, las cuales posibilitan toda comunicación lingüística sobre verdad o corrección;
 - › Reglas de razón, que definen las condiciones más importantes para la racionalidad del discurso;
 - › Reglas sobre la carga de la argumentación, las que establecen la utilización correcta y racional de las reglas de razón;
 - › Reglas de fundamentación, que sirven para fundamentar formas de argumentos, esto es, maneras de fundamentar enunciados normativos; y
 - › Reglas de transición, que posibilitan el paso a otras formas de discurso.
- Del análisis de las sentencias, podemos concluir que se siguen de una forma u otra estas reglas de argumentación. Sobre todo, las que derivan en la justificación interna (la decisión se sigue lógicamente de las premisas).
- El tipo de argumento interpretativo más utilizado es el exegético: se justifican las interpretaciones, porque las mismas corresponden a la voluntad del legislador. Este argumento presenta dos formas fundamentales: afirmar que X era el objeto directo de la voluntad del legislador; y, afirmar que el legislador persiguió X con determinados fines, siendo la validez de X necesaria para la realización de éstos.

USO DE CONDICIONES AGRAVANTES O ATENUANTES

- En la motivación de los fallos se considera agravante, *per se*, la violencia de género o intrafamiliar (arts. 309-1 y 309-2 CP): *Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública*

o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con quien se mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien se haya procreado un hijo, para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual, o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

- Son agravantes, también, las causales establecidas en el art. 309-3 del CP:
 - A. Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos cuando éstos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual.
 - B. Cuando se causare grave daño corporal a la persona.
 - C. Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar.
 - D. Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los artículos 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - E. Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes.
 - F. Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere.
 - G. Cuando se cometiere la violación después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima.
 - H. Si se indujese, incitase u obligare a la persona, hombre o mujer, a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas.
- Respecto de las condiciones atenuantes, deberían ser ponderadas con menor frecuencia: (1) la no reincidencia del imputado, (2) la gravedad del daño causado, (3) el nivel de productividad del

agresor, si trabaja o no, así como (4) las manifestaciones de arrepentimiento por parte del mismo, esta última tomando en cuenta que el agresor podría, al momento del juicio, estar pasando por la fase de calma y reconciliación, que es la tercera del ciclo descrito, para volver a iniciarlo con nuevos abusos y maltratos.

APROXIMACIÓN A LA PENA Y MEDIDAS IMPUESTAS

- En la gran mayoría de los casos, la medida de coerción impuesta es la prisión preventiva.
- En juicio de fondo, la pena máxima impuesta ha sido la de 20 años de reclusión mayor.
- Penas máximas en la mayoría de los casos, de acuerdo a las distintas causales del art. 309:

309-1 y 2: *Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso.*

309-3: *Se castigarán con la pena de cinco a diez años de reclusión mayor a los que sean culpables de violencia, cuando concurren uno o varios de los hechos siguientes (agravantes ya enunciadas).*

- Los criterios de determinación de la pena (art. 339 CP), tomados en cuenta a la hora de imponer la sanción, son:
 1. Grado de participación del imputado en la comisión del delito, móviles y conducta posterior.
 2. Características personales del imputado, educación, situación económica y familiar, oportunidades laborales y de superación laboral.
 3. Pautas culturales del grupo al que pertenece.
 4. Contexto social y cultural donde se cometió la infracción.
 5. Efecto futuro de la condena en relación al imputado, sus familiares, y sus posibilidades reales de reinserción social.
 6. Estado de las cárceles y condiciones reales de cumplimiento de la pena.
 7. Gravedad del daño causado a la víctima, a su familia, o a la sociedad en sentido general.
- En solo dos casos se ha concedido perdón judicial.
- Se recurre, en algunos casos, a la suspensión condicional de la pena, tomando como base el arrepentimiento del imputado y la no reincidencia, bajo las siguientes reglas:

1. Residir en el domicilio aportado al Tribunal.
 2. Abstenerse del uso abusivo de bebidas alcohólicas.
 3. Abstenerse del porte y tenencia de armas. **Esta condición solo en dos casos**
 4. Abstenerse de acercarse a los lugares que frecuenta la víctima.
 5. Asistir a charlas impartidas por el Juez de Ejecución de la Pena.
- Se presentan dos sentencias absolutorias. En un caso, por tratarse de prueba indiciaria: testimonio de la víctima (padre), no corroborado por ningún otro elemento probatorio. En el otro, por insuficiencia de pruebas.
 - Respecto del caso de absolución por prueba indiciaria, ya la jurisprudencia internacional se ha pronunciado sobre el valor probatorio del testigo único, criterio que compartimos. Desde 1989, la Corte Suprema de Colombia² ha sostenido que con relación al testigo único “la ley no le predetermina su valor, sino que su eficacia la deja al criterio del juzgador” y señala que tanto la legislatura como la doctrina han abandonado aquello de *testis unus testis nullus*, estableciendo que el testimonio único no tiene porque ser anulado, debiendo ser estimado como prueba para emitir condena. En tal sentido, ha estimado que *cuando esta clase de declarante ostenta ponderación, es razonado, coherente y no vacilante, confuso ni contradictorio en sus términos, su testimonio es suficiente elemento para informar el convencimiento del juzgador sobre la responsabilidad del acusado*.
 - En otro de los casos, no se acogen circunstancias atenuantes en amparo del Principio de Legalidad. Se señala (Sentencia 094-2009) que, en virtud de los términos del art. 309, están prohibidas las circunstancias atenuantes cuando se trate de violencia de género e intrafamiliar. Este criterio es único y merece ser resaltado.

TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR

- Cada una de las decisiones establece la preservación de la garantía de la participación de la víctima durante el proceso, así como los derechos que le reconoce la norma procesal.

2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso 23706, sentencia del 26 de enero de 2006; Tribunal Superior de Bogotá, proceso 2006-04432, sentencia del 16 de mayo de 2007; Proceso 2006-04555, sentencia del 12 de febrero de 2008; Tribunal Superior de Pasto, proceso 2008-80131, sentencia del 1 de febrero de 2008; Proceso 2007-80126, sentencia del 14 de agosto de 2008; Juzgado Penal del circuito de Bogotá, proceso 2007-06568, sentencia del 3 de julio de 2009; Juzgado Penal del circuito de Medellín, proceso 2006-03370, sentencia del 10 de septiembre de 2007.

- Se consagran, además, los derechos fundamentales que le asisten al imputado durante todo el proceso: presunción de inocencia, juicio previo, no autoincriminación, derecho de defensa, y demás.

NIVEL DE REINCIDENCIA DE LOS AGRESORES

- Si bien antes no habían sido denunciados, a excepción de unos pocos casos de reincidencia, no era la primera vez que la víctima sufría agresiones por parte de su pareja, de acuerdo a sus propias declaraciones.
- Esto permite establecer un patrón de conducta violenta por parte de los imputados, que culmina, en estos casos, con la puesta en movimiento de la acción pública.

USO DE ARMAS DE FUEGO

- En solo dos de los casos analizados hubo un arma de fuego como medio de agresión o amenaza, a pesar de que el 80% de los femicidios en República Dominicana se cometen con armas de fuego, de acuerdo a las estadísticas oficiales.

TIPOS DE DELITOS

- Los delitos a los que se hace referencia en las sentencias analizadas son básicamente los tipificados en el Código Penal en el artículo 309: violencia contra la mujer y violencia doméstica o intrafamiliar. Estos delitos engloban tanto el daño físico como el psicológico, ya sea mediante amenazas o persecución.
- Cabe señalar que ninguno de estos delitos se da de forma aislada. Es decir, cuando se produce la violencia física es muy común que se den amenazas, coacciones, intimidación, etc., y viceversa.
- Las decisiones, deben centrarse no sólo en el maltrato físico, sino también en la relevancia del maltrato psicológico, el cual deja secuelas tan o más graves que el daño físico.

OTRAS CONSIDERACIONES

- La mayoría de los casos corresponden a mujeres jóvenes. Eso presumimos por la edad de los hijos y por la apariencia de la víctima, en aquellos expedientes con registros visuales.
- Así también, a mujeres que son o amas de casa o estudiantes. En muy pocos casos se trató de mujeres profesionales.
- El escenario de la violencia, en la mayoría de los casos analizados, es la propia casa donde la mujer habita.

- Por su parte, los imputados son mayoritariamente hombres jóvenes adultos, parejas y/o exparejas de las víctimas.
- Se observa poca referencia a convenios internacionales suscritos por el gobierno dominicano, que consignan los derechos de las mujeres en ambas materias: Convención de Belém Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Por último, se debe contar con una caracterización más exhaustiva de la víctima y del imputado en las sentencias.

V. RECOMENDACIONES FINALES

1. Es importante que las juezas y los jueces, a la hora de determinar la pena a imponer, ponderen, no solo el nivel de productividad, reincidencia o el arrepentimiento del agresor, sino también el historial de violencia y la condición especial de la mujer agredida, así como el nivel de riesgo al que se expone estando al alcance de su agresor.-
2. Promover una mayor sensibilidad de las juezas y los jueces respecto del perfil de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar; que comprendan el ciclo de este tipo de violencia, así como las atenciones y necesidades específicas que requieren.-
3. Aunque no se vincula directamente con la función de las juezas y los jueces, es recomendable que el Ministerio Público se cerciore previamente de la intención de aceptar la culpabilidad por parte del imputado, con la finalidad de poder promover alguna salida alterna y evitar llegar a juicio de fondo, pues esto tiene luego un impacto importante en el sistema de justicia penal. Por supuesto, en los casos que proceda.-
4. Si bien es cierto que en nuestro sistema rige el Principio de Justicia Rogada, debiendo los jueces acoger las peticiones de las partes, en este caso Defensa y Ministerio Público, no es menos cierto que el juez tiene la libertad, y obligación, de ponderar, cuando toma una decisión, los demás elementos que circundan la realidad de la víctima y el imputado. Esto, por supuesto, aplica para los casos de desistimiento de la víctima querellante. El CPP es muy claro cuando dice que solo son casos de acción pública a instancia privada los golpes y heridas que no causen lesión permanente. En todos los demás, se debe continuar con el proceso, no obstante el desistimiento.-
5. En la formación, hacer mayor énfasis en el estudio de jurisprudencia especializada comparada.-
6. Fortalecer las capacidades de las funcionarias y los funcionarios del sistema de justicia en la aplicación práctica de los instrumentos

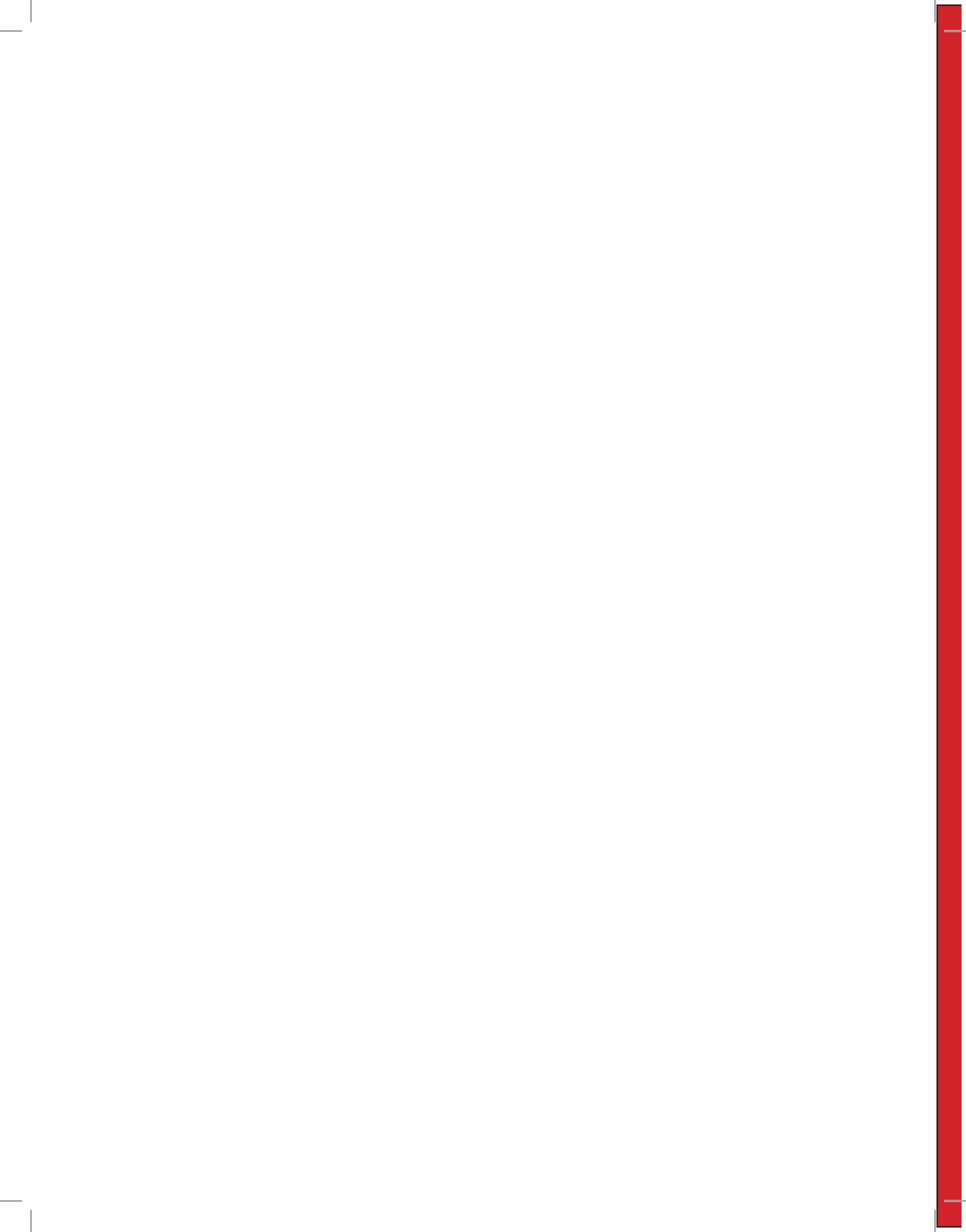
internacionales de derechos humanos en general y, en específico, de derechos de las mujeres.-

7. Incorporar en los procesos de evaluación de jueces y juezas variables que den cuenta del conocimiento de los derechos de las mujeres y de la aplicación de criterios género-sensitivos.-
8. Generar espacios de reflexión en torno a los bienes jurídicos protegidos por los delitos de violencia de género e intrafamiliar, su alcance y titularidad, en conjunto con profesionales de las áreas de la salud, psicología, sociología, entre otras.-
9. Promover y desarrollar investigaciones más profundas que den cuenta de las distintas expresiones de la violencia, para así lograr una mayor comprensión de sus dinámicas con miras a proponer formas de atenderla, juzgarla y prevenirla.-
10. Auspiciar el desarrollo de mesas de trabajo interinstitucionales, con el interés de discutir y analizar el acceso a la justicia, así como la atención, de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.-

VI. DECISIONES ANALIZADAS

1. Sentencia No. 263, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
2. Sentencia No. 709, del Tercer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
3. Sentencia No. 190, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
4. Sentencia No. 268, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
5. Sentencia No. 382, del Tercer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
6. Sentencia No. 094, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
7. Sentencia No. 496, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
8. Sentencia No. 034, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
9. Sentencia No. 280, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
10. Sentencia No. 541, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
11. Sentencia No. 208, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;

12. Sentencia No. 218, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;
13. Sentencia No. 479, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;
14. Sentencia No. 332, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;
15. Sentencia No. 252, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;
16. Sentencia No. 102, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;
17. Sentencia No. 293, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
18. Sentencia No. 029, del Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
19. Sentencia No. 056, Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
20. Sentencia No. 337, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
21. Sentencia No. 168, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
22. Sentencia No. 355, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
23. Sentencia No. 363, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;
24. Resolución No. AAJ-0087-2008 (Caso de extinción por muerte del imputado, por lo que se analiza la resolución que dicta auto de apertura a juicio);
25. Sentencia No. 04, del Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.



[ESTUDIO CUANTITATIVO]

ESTUDIO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE EXPEDIENTES FALLADOS
EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AÑO 2009

1. GENERALIDADES;
2. DURACIÓN;
3. FASE DE LA INSTRUCCIÓN;
4. JUICIO DE FONDO (TRIBUNAL COLEGIADO).

1. GENERALIDADES

a. Distribución

<i>Distrito Judicial</i>	<i>Porcentaje</i>
Distrito Nacional	48%
Santiago	30%
Santo Domingo	22%
Total	100%

Cuadro 1. *Distribución porcentual de los casos estudiados por Distrito Judicial.*

b. Características de los Imputados

<i>Edad de los imputados</i>	<i>Porcentaje</i>
18 - 25 años	25%
26 a 40 años	35%
41 a 60 años	25%
60 años o más	15%
Total	100%

Cuadro 2. *Rangos de edad de los imputados.*

<i>Sexo de los imputados</i>	<i>Porcentaje</i>
Masculino	95%
Femenino	3%
No especifica	2%
Total	100%

Cuadro 3. *Sexo de los imputados.*

<i>Estado civil de los imputados</i>	<i>Porcentaje</i>
Soltero	60%
Casado	8%
Unión libre	12%
No especifica	20%
Total	100%

Cuadro 4. *Estado civil de los imputados.*

<i>Nacionalidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Dominicana	98%
Haitiana	2%
Total	100%

Cuadro 5. Nacionalidad de los imputados.

<i>Relación con la víctima</i>	<i>Porcentaje</i>
Pareja actual	22%
Expareja	47%
Familiar	12%
Desconocido	8%
Conocido	12%
Total	100%

Cuadro 6. Relación de los imputados con la víctima.

<i>Ocupación</i>	<i>Porcentaje</i>
Trabajador Construcción	18%
Comerciante	10%
Chiripero	3%
Policía o Militar	7%
Estudiante	7%
Vendedor	3%
Otros	32%
No especifica	20%
Total general	100%

Cuadro 7. Ocupación de los imputados.

<i>Instrumento utilizado</i>	<i>Porcentaje</i>
Fuerza física	48%
Arma Blanca	28%
Sicológica	13%
Arma de fuego	5%
Otras	5%
Total	100%

Cuadro 8. Instrumento utilizado para realizar la agresión.

<i>¿Reincidencia?</i>	<i>Porcentaje</i>
Si	48%
No	52%
Total	100%

Cuadro 9. Nivel de reincidencia de los imputados.

c. Características de las Víctimas

<i>Edad de la víctima</i>	<i>Porcentaje</i>
17 años o menos	3%
18 a 25 años	8%
26 a 40 años	39%
41 a 60 años	16%
60 años o más	3%
No específica	31%
Total	100%

Cuadro 10. Edad de la víctima.

<i>Sexo de las víctimas</i>	<i>Porcentaje</i>
Masculino	9%
Femenino	91%
Total	100%

Cuadro 11. Sexo de la víctima.

El 90% de los casos correspondieron a agresiones producida por hombres hacia mujeres. El resto de los casos estaban relacionados a casos de violencia entre hombres, entre mujeres o de mujer a hombre.

<i>Estado civil de las víctimas</i>	<i>Porcentaje</i>
Soltero	51%
Casado	5%
Unión Libre	10%
No específica	35%
Total	100%

Cuadro 12. Estado civil de la víctima.

Nacionalidad	Porcentaje
Dominicana	95%
Haitiana	3%
No especifica	2%
Total	100%

Cuadro 13. Nacionalidad de la víctima.

Condición especial	Porcentaje
Embarazada	2%
Otra condición	2%
Menor de edad	2%
Sin condición especial	94%
Total	100%

Cuadro 14. Condición especial de la víctima.

Ocupación	Porcentaje
Ama de casa	17%
Trabajo de oficina	9%
Empleada privada	5%
Comerciante	6%
Estudiante	5%
Otros	9%
No especifica	48%
Total	100%

Cuadro 15. Ocupación de la víctima.

Lugar ocurrencia del hecho	Porcentaje
Casa de la víctima	59%
Vía pública	25%
Centro comercial	5%
Casa del agresor	3%
Otros	8%
Total	100%

Cuadro 16. Lugar donde ocurrió el hecho de violencia.

2. DURACIÓN

1. Duración mediana entre la ocurrencia del hecho y la imposición de la medida de coerción (en días)

MEDIDA	VALOR
<i>Percentil 25</i>	2
<i>Percentil 50 (Mediana)</i>	5.5
<i>Percentil 75</i>	47.5
<i>Promedio</i>	38.71

2. Duración mediana entre la imposición de la medida de coerción y la variación de la misma (en días)

MEDIDA	VALOR
<i>Percentil 25</i>	61.5
<i>Percentil 50 (Mediana)</i>	98
<i>Percentil 75</i>	120
<i>Promedio</i>	96.05

3. Duración mediana entre la imposición de la medida de coerción y fecha de introducción de la acusación (en días)

MEDIDA	VALOR
<i>Percentil 25</i>	69
<i>Percentil 50 (Mediana)</i>	97
<i>Percentil 75</i>	141.25
<i>Promedio</i>	112.57

4. Duración mediana entre la fecha de introducción de la acusación y la fecha en que se emitió la resolución de apertura (en días)

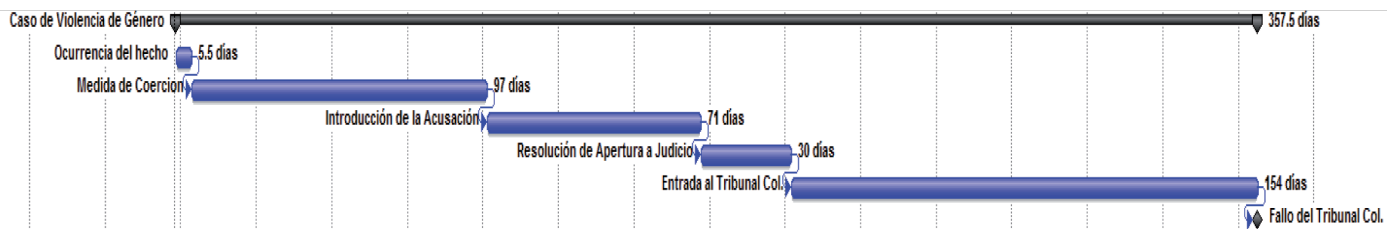
MEDIDA	VALOR
<i>Percentil 25</i>	45.5
<i>Percentil 50 (Mediana)</i>	71
<i>Percentil 75</i>	104.25
<i>Promedio</i>	95.16

5. Duración mediana entre la fecha en que se emitió la resolución de apertura y fecha en que entra al Tribunal Colegiado (en días)

MEDIDA	VALOR
Percentil 25	5.5
Percentil 50 (Mediana)	30
Percentil 75	88.75
Promedio	89.72

6. Duración mediana entre la fecha en que entra al Tribunal Colegiado y el fallo (en días)

MEDIDA	VALOR
Percentil 25	97.5
Percentil 50 (Mediana)	154
Percentil 75	299
Promedio	216.10



Si tomamos la mediana de todos los tiempos y los colocamos en línea tendremos que la duración estimada de un caso de violencia de género, desde que ocurre el hecho hasta que se emite el fallo del tribunal de primera instancia es de 357.5 días.

7. Duración de la audiencia preliminar (horas)

MEDIDA	VALOR
Percentil 25	00:30:00
Percentil 50 (Mediana)	00:41:00
Percentil 75	01:00:45
Promedio	00:49:48

3. FASE DE LA INSTRUCCIÓN

a. Medida de coerción original

<i>Modalidad del Juzgado</i>	<i>Porcentaje</i>
Atención permanente	65%
Juzgado de la instrucción	33%
No Especifica	2%
Total	100%

Cuadro 17. Distribución porcentual de la imposición de medida de coerción según modalidad del tribunal.

SOLICITUD DEL MP	FALLO DEL TRIBUNAL					Porcentaje Solicitud
	<i>Prisión preven.</i>	<i>Garantía econó.</i>	<i>Presentación períó.</i>	<i>Cuidado o vigilancia</i>	<i>No especifica</i>	
<i>Prisión preventiva</i>	96%	2%	0%	2%	0%	100%
<i>Cuidado o vigilancia</i>	40%	20%	0%	40%	0%	100%
<i>Garantía económica</i>	0%	67%	33%	0%	0%	100%
<i>Presentación periódica</i>	0%	0%	100%	0%	0%	100%
<i>No especifica</i>	0%	0%	0%	0%	100%	100%
Porcentaje de los Fallos	82%	7%	5%	5%	2%	100%

Cuadro 18. Solicitud de medida de coerción vs. fallo del Juez de la Instrucción.

<i>Tipo de Defensa</i>	<i>Porcentaje</i>
No especifica	25%
Privada	37%
Pública	38%
Total	100%

Cuadro 19. Tipo de defensa utilizada en la fase de instrucción.

Medida de Coerción Impuesta	Tipo de Defensa			Total
	<i>PÚBLICA</i>	<i>PRIVADA</i>	<i>NO ESPECIFICA</i>	
Prisión preventiva	41%	37%	22%	100%
Garantía económica	50%	50%	0%	100%
Presentación periódica	33%	33%	33%	100%
Cuidado o vigilancia	0%	33%	67%	100%
No especifica	0%	0%	100%	100%
Total general	38%	37%	25%	100%

Cuadro 20. Medida de coerción impuesta según tipo de defensa utilizada.

e. Revisión de la medida

<i>Medida de coerción original</i>	<i>Variación de la medida de coerción en revisión</i>				<i>Total general</i>
	<i>Cuidado o vigilancia</i>	<i>Garantía Económica</i>	<i>Presentación Periódica</i>	<i>Prisión Preventiva</i>	
Prisión preventiva	16%	63%	5%	16%	100%
Presentación periódica	0%	0%	0%	100%	100%
Total	15%	60%	5%	20%	100%

Cuadro 21. *Medida de coerción original vs. medida de coerción revisada.*

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ACOGIDAS POR EL TRIBUNAL

Medidas de protección solicitadas	Arresto	Orden de alejamiento	Orden de protección	No se impuso	Total
<i>Arresto</i>	100%	0%	0%	0%	2%
<i>Orden de alejamiento</i>	0%	73%	0%	0%	14%
<i>Orden de protección</i>	0%	9%	75%	0%	7%
<i>No se solicitó</i>	0%	18%	25%	100%	78%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Cuadro 22. *Medidas de protección a la víctima solicitadas vs. las acogidas por el juez.***f. Audiencia Preliminar**

Hubo 30 casos en los cuales se aplazaron las audiencias preliminares, para un total de 60 aplazamientos. En promedio hubo dos (2) aplazamientos por caso.

<i>Causas de los aplazamiento</i>	<i>Porcentaje</i>
Problemas con la defensa	33%
Rebeldía	20%
Reposición de plazos	18%
Citar partes	16%
Problemas acusación o querella	16%
Traslado imputado	10%
Citar testigos	4%
Resto	25%

Cuadro 23. *Principales causas de los aplazamientos en la Audiencia Preliminar.*

<i>Tipo de defensa</i>	<i>Porcentaje</i>
Pública	52%
Privada	32%
No dice	17%
Total	100%

Cuadro 24. Tipo de defensa utilizada en la Audiencia Preliminar.

<i>Tipo de Prueba</i>	<i>Porcentaje</i>
Testimonial	98%
Documental	65%
Peritaje	52%
Material	32%
Otros Medios	18%

Cuadro 25. Tipo de prueba presentada en la Audiencia Preliminar.

4. JUICIO DE FONDO (TRIBUNAL COLEGIADO)

g. Parte Penal

<i>Solicitud Vs. Fallo</i>	<i>Porcentaje</i>
No acogió solicitud del MP	13%
Acogió Solicitud del MP	87%
Total	100%

Cuadro 26. Solicitud del Ministerio Público vs. fallo del Tribunal.

<i>Variación de la calificación</i>	<i>Porcentaje</i>
Varió la Calificación	40%
No Varió la Calificación	60%
Total	100%

Cuadro 27. Variación de la calificación por el tribunal en el fallo.

<i>Decisión del Tribunal</i>	<i>Porcentaje</i>
Culpabilidad	68%
Absolución	12%
Desistimiento	12%
Extinción	8%
Total	100%

Cuadro 28. Distribución porcentual de la decisión final del tribunal.

Años de Cárcel impuestos	Total
6 meses - 2 años	50%
3 - 5 años	35%
10 años	10%
20 años	5%
Total	100%

Cuadro 29. Distribución porcentual de los tiempos de condena fallados (años de cárcel).

Hubo 38 casos en los cuales se aplazaron las audiencias en juicio de fondo, para un total de 80 aplazamientos. En promedio hubo 2.3 aplazamientos por caso.

Acción	Media	Mediana	Moda	Mínimo	Máximo
Penas solicitada	6.61	5.00	5.00	1.00	30.00
Penas impuesta	4.24	2.50	1.00	0.50	20.00

Cuadro 30. Análisis estadístico de los tiempos de condena fallados (años de cárcel).

h. Parte Civil (solicitud de indemnización)

Tipo de Daño	Porcentaje
Muerte	5%
Lesión leve	78%
Lesión permanente	3%
Material	3%
Aflicción Moral	10%
Total	100%

Cuadro 31. Distribución porcentual de los tipos de daños.

Tipo de violencia	Porcentaje
Física	82%
Verbal	37%
Intimidación	20%
Sicológica	15%
Persecución	5%

Cuadro 32. Distribución porcentual de los tipos de violencia utilizados por el agresor.

En tan solo 17 de los 60 casos (28%) se solicitó indemnización al tribunal. De los 17 que solicitaron, a 12 (71%) se les concedió. De estos, 3 recibieron el monto exactamente solicitado mientras que el resto (9) recibieron un monto inferior al solicitado.

	<i>Media</i>	<i>Mediana</i>	<i>Moda</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Cuenta</i>
Solicitado	RD\$4,346,875	RD\$4,000,000	RD\$1,000,000	RD\$50,000	RD\$10,000,000	16
Fallado	RD\$809,166	RD\$230,000	RD\$50,000	RD\$50,000	RD\$5,000,000	12

Cuadro 33. *Análisis estadístico de los montos de indemnización solicitados vs. los fallados.*

	<i>Indemnizaciones Impuestas</i>	<i>Muerte</i>	<i>Lesión leve</i>	<i>Lesión permanente</i>
Media		RD\$ 1,500,000	RD\$ 721,000	RD\$ 1,000,000
Mediana		RD\$ 1,500,000	RD\$ 200,000	RD\$ 1,000,000

Cuadro 34. *Promedio y mediana de los montos de indemnizaciones fallados por el tribunal según el tipo de daño causado.*

